

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 072/2007-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 1618-07-126
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIMISTAN
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA



Tegucigalpa, MDC; 3 de diciembre, 2007 Oficio Nº 203-DPC/2007

Abogado Edmundo Orellana Mercado Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe Nº 072/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la administración de la Municipalidad de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1, 2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163, 182 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.486,381.11), que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M. Presidente

"XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA"



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, relativa a la Denuncia Nº 1618-07-126, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. Irregularidades en el gasto excesivo de combustible al usar una Motoniveladora.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Comprobar si la motoniveladora es propiedad de la Alcaldía Municipal de Quimistán.
- 2. Verificar el procedimiento utilizado por la Municipalidad en la compra de combustible de la motoniveladora.
- 3. Determinar si el gasto en combustible es razonable conforme a las horas trabajadas por la motoniveladora.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

NO SE LLEVA CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO EN MOTONIVELADORA DE LA MUNICIPALIDAD, LAS CANTIDADES SOLICITADAS Y EL DETALLE DE LAS HORAS TRABAJADAS DIARIAMENTE.

De acuerdo a lo manifestado verbalmente por el señor Juan José Guevara Figueroa, Alcalde Municipal, el procedimiento utilizado por parte de la Municipalidad para el llenado de combustible de la motoniveladora 135 H, propiedad de la Municipalidad, adquirida en el mes de agosto de 2005, es el siguiente:

El operador de la Motoniveladora se presenta a la Gasolinera Shell San Ramón, verbalmente le manifiesta al encargado de la bomba que se necesita combustible, normalmente solicita de cincuenta (50) a sesenta (60) galones de diesel, esta actividad se realiza de la manera antes mencionada por motivo que el señor Juan José Guevara, Alcalde Municipal, no le proporciona una orden por escrito al operador de la motoniveladora sino de manera verbal.

Posteriormente el encargado de la bomba de la gasolinera, elabora la factura, sin embargo se constató que no se registra en la factura toda la información requerida; como ser: cantidad en galones proporcionados a la Motoniveladora, descripción del equipo, placa. (Ver Anexo 2)

Al final de cada mes la gasolinera remite a la Municipalidad todas las facturas para su cobro respectivo.

Se elabora por parte de la Tesorera Municipal la orden de pago y el cheque por el valor total de las facturas, y finalmente se procede a pagar; sin embargo se comprobó que la Gasolinera Shell San Ramón no extiende recibo a favor de la Tesorería Municipal por el valor pagado. (Ver Anexo 3)

Asimismo se observó que la documentación no es revisada por la Encargada de Presupuesto, tampoco por Auditoría previo a realizar el pago del cheque, sino que es verificada posteriormente, por motivo que se acostumbra pagar al proveedor sin que este haya presentado toda la documentación soporte. (Ver Anexo 4)

También se observó que en los informes presentados mensualmente por el señor Jhoni Leonel Arita, Vice Alcalde, encargado de los proyectos de la Alcaldía, únicamente menciona, el número de cheque emitido y el valor pagado por consumo de combustible utilizado en cada proyecto, sin consignar el total de horas trabajadas por la motoniveladora en cada uno de ellos; además no menciona la lectura del horómetro al inicio y al final de cada actividad realizada, situación que pone de manifiesto que los valores presentados como consumo de combustible no son confiables. (Ver Anexo 5)

Es importante mencionar que la Alcaldía proporcionó el combustible de la maquinaria propiedad de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) que realizó trabajos en las zonas aledañas al Municipio de Quimistán, ascendiendo durante el año 2005, según documentos presentados por la Tesorera Municipal, al monto siguiente:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE MAQUINARIA DE SOPTRAVI AÑO 2005

MES/ FACTURA	Nº CHEQUE	Nº ORDEN	VALOR
Marzo	1844	11865	L 36,960.00
Abril	00009	11715	L. 33,167.25
Abril	1420	11989	L. 29,672.00
Mayo	1554	12174	L. 19,059.86
Abril	00026	11732	L. 35,865.10
Mayo	00045	12051	L. 39,547.80
Mayo	1510	12130	L. 8,837.80
Mayo	00047	12053	L. 25,494.80
Mayo	1658	12333	L. 29,586.34
Junio	1767	12442	L. 13,940.00
Julio	00060	12709	L. 54,134.00
Julio	00061	12710	L. 40,022.50
Agosto	00092	12741	L. 40,811.69
Agosto	00074	12723	L. 30,155.00
Septiembre	2369	13288	L. 45,037.00
Octubre	00134	12833	L. 130,141.00
Noviembre	00148	13560	L. 68,958.00
TOTAL			L. 644,430.14

El detalle del Consumo de combustible por el uso de la motoniveladora de la Alcaldía, durante el año 2006, según documentos presentados por la Tesorera Municipal, es el siguiente:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE AÑO 2006

MES/ FACTURA	Nº DE CHEQUE	Nº ORDEN		VALOR
Enero	00165	13575	L.	145,892.92
Febrero	00167	13577	L.	72,069.00
Marzo	00172	13582	L.	50,237.75
Abril	00177	13585	L.	20,000.00
Abril	003241	14347	L.	66,858.62
Mayo	003409	014514	L.	74,296.00
Junio	003544	014696	L.	35,972.69
Junio	003543	014695	L.	39,937.88
Junio	003545	14697	L.	2,227.87
Julio	003743	014902	L.	92,184.00
Agosto	71000014	014986	L.	84,253.00
Septiembre	71000030	015075	L.	72,813.00
Octubre	71000064	015177	L.	79,916.00
Noviembre	71000162	015297	L.	109,500.00
Diciembre	71000220	14739	L.	75,895.00
TOTAL			L.	1,022,053.73

(Ver Anexo 6)

De los valores pagados en el año 2006 se observó que las cantidades de diesel diarias asignadas a la motoniveladora exceden la capacidad del tanque de combustible de la misma, que es de setenta y cinco (75) galones, como se puede observar en el siguiente cuadro: (Ver Anexo 7)

DETALLE DE COMBUSTIBLE PARA LA MOTONIVELADORA, EXCEDIENDO LA CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE QUE ES DE 75 GALONES ENERO DE 2006

Nº	FECHA	Nº FACTURA	GALONES	VALOR FACTURA
1	02-01-06	50575	160.63	L. 8,995.00
2	03-01-06	52352	160.80	L. 9,005.00
3	04-01-06	50718	122.85	L. 6,880.00
4	05-01-06	50576	169.10	L. 9,470.00
5	06-01-06	52353	89.41	L. 5,007.00
6	10-01-06	50029	81.82	L. 4,582.00
7	13-01-06	50721	161.96	L. 9,070.00
8	14-01-06	52354	99.83	L. 5,591.00
9	17-01-06	50186	124.85	L. 6,992.00
10	21-01-06	50427	106.41	L. 5,959.00
11	22-01-06	50440	81.71	L. 4,576.00
12	23-01-06	50662	105.73	L. 5,921.00
13	26-01-06	50574	162.69	L. 9,111.00
14	30-01-06	50861	77.11	L. 4,318.00
15	04-02-06	51421	86.51	L. 4,844.50
16	08-02-06	50577	84.48	L. 4,731.00
17	26-02-06	51651	100.18	L. 5,610.00
18	02-06-06	58552	85.71	L. 4,800.00
19	13-06-06	58567	78.55	L. 4,399.00

20	21-06-06	57165	78.54	L. 4,398.50
21	29-06-06	61664	83.04	L. 4,550.00
22	01-07-06	58490	81.79	L. 4,580.00
23	08-09-06	59870	78.21	L. 4,380.00
24	11-09-06	59871	76.79	L. 4,300.00
25	18-09-06	59949	78.54	L. 4,398.00
26	20-09-06	59950	80.36	L. 4,500.00
27	25-09-06	60960	78.57	L. 4,400.00
28	28-09-06	61660	87.41	L. 4,895.00
	TOTAL		2,863.58	L. 160,263.00

El consumo de combustible por hora de la Motoniveladora 135 H es de cuatro punto cinco (4.5) galones **(Ver Anexo 8)**, si trabaja ocho (8) horas diarias el total de consumo sería de treinta y seis (36) galones diarios y no de setenta y cinco galones (75).

Los gastos por consumo de combustible de la motoniveladora propiedad de la Alcaldía, de enero a julio de 2007 según documentos presentados por la Tesorera Municipal, ascienden a la cantidad de:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE ENERO A JULIO 2007

MES/ FACTURA	Nº DE CHEQUE	Nº ORDEN	VALOR
Enero	3954	14833	L. 32,240.00
Enero	4039	14915	L. 40,115.00
Febrero	4122	15063	L. 60,771.00
Marzo	71000290	15222	L. 95,842.00
Abril	71000324	15334	L. 90,608.00
Mayo	71000347	15464	L. 74,760.00
Junio	71000401	15638	L. 74,260.00
Julio	4496	15788	L. 62,530.00
TOTAL			L. 531,126.00

(Ver Anexo 9)

El detalle de consumo de combustible de las Volquetas propiedad de la Alcaldía durante el año 2007, según documentos presentados por la Tesorera Municipal, es el siguiente:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LAS VOLQUETAS PROPIEDAD DE LA ALCALDIA AÑO 2007

MES/ FACTURA	Nº CHEQUE	Nº ORDEN	VALOR
Febrero	4121	15062	L. 10,710.50
Abril	71000320	15336	L. 27,836.10
Mayo	71000348	15465	L. 42,988.00
Junio	71000404	15640	L. 50,600.00
Julio	4495	15787	L. 42,891.00
TOTAL			L. 175,025.60

RESUMEN DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE EQUIPO DE SOPTRAVI, MOTONIVELADORA Y VOLQUETAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIMISTAN, AÑOS 2005-2007

AÑO	CONCEPTO		VALOR
2005	Equipo de SOPTRAVI	L.	644,430.14
2006	Motoniveladora Alcaldía	L.	1,022,053.73
2007	Motoniveladora Alcaldía	L.	531,126.00
2007	Volquetas Alcaldía	L.	175,025.60
TOTAL		L.	2,372,635.47

Según el cuadro anterior el consumo de combustible de la motoniveladora de la Alcaldía, durante los años 2006 y 2007 asciende a UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.1,553,179.73), el combustible aportado para el equipo de SOPTRAVI para reparación y conformación de carreteras a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 14/100 (L.644,430.14) y el combustible para las volquetas de la Alcaldía a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 60/100 (L.175,025.60).

La administración de la Alcaldía no lleva un control de las horas trabajadas por la motoniveladora de su propiedad, en cada uno de los proyectos que ejecuta, no se cuenta con un chequero que registre la cantidad de horas trabajadas diariamente por la Motoniveladora.

Se verificó, a la fecha de la investigación, la lectura del horómetro de la Motoniveladora, constatando que el mismo está inactivo, con una lectura fija de 888888 desde hace mas de diez (10) meses, según nos manifestó el señor Rubén Antonio Matute, con identidad Nº 1501-1980-00830, operador de dicha Motoniveladora.

Al revisar el Reporte de Servicio (Ver Anexo 10) de la revisión de la motoniveladora realizado por la empresa CEMCOL en fecha 18 de septiembre de 2006 se pudo comprobar que el horómetro de la motoniveladora, a esa fecha se encontraba en dos mil ochenta y seis (2,086) horas y en el Reporte del 22 de enero de 2007 en dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco (2,445) horas de servicio y según el análisis efectuado, los gastos de combustible durante el período del 1 de enero de 2006 al 22 de enero de 2007 ascienden a la cantidad de UN MILLON SETENTA MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 73/100 (L. 1,070,063.73) a un costo promedio por galón de CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 05/100 (L. 53.05). (Ver Anexo 11)

La empresa CEMCOL nos proporcionó la tabla de consumo horario de combustible de la motoniveladora modelo 135 H la que divide el consumo en nivel bajo, medio y alto, habiendo considerado para el cálculo de la responsabilidad civil a aplicar, el consumo del nivel medio mas alto, que es de cuatro punto cinco (4.5) galones por hora, que multiplicado por las dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco (2,445) horas de servicio

totaliza once mil dos punto cinco (11,002.5) galones de diesel, que al multiplicarse por CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 05/100 (L.53.05) que es el costo promedio del galón suma la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 62/100 (L.583,682.62).

Al confrontar esta última cantidad con el total consumido, se obtiene el siguiente resultado:

DETALLE	MONTOS
VALOR CONSUMIDO	L.1,070,063.73
MENOS VALOR JUSTIFICADO	L. 583,682.62
DIFERENCIA A DEVOLVER	L. 486,381.11

Lo que ha provocado menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.486,381.11), por exceso de combustible no justificado para uso de la motoniveladora propiedad de la Alcaldía durante el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 22 de enero de 2007.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.486,381.11) al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. Señor Juan José Guevara Figueroa, Alcalde Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, períodos 2002-2006 y 2006- 2010.

MOTIVO DEL REPARO: Por autorizar la compra en exceso de diesel para uso de la motoniveladora propiedad de la Alcaldía durante el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 22 de enero de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.486,381.11).



FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la administración de la Alcaldía Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el consumo de combustible de la motoniveladora 135 H propiedad de la Alcaldía en los años 2006 y 2007 asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.1,553,179.73), observándose que no se lleva un control adecuado de las solicitudes de crédito de combustible, ya que al momento de solicitarlo no se hace por escrito sino que se solicita verbalmente a la Gasolinera Shell San Ramón, además en la factura que se extiende por parte del encargado de la bomba de dicha gasolinera no se detalla el total en galones, y cuando se cancelan las facturas no se extiende recibo por parte de la Gasolinera.

También se observó que en los informes presentados mensualmente por el señor Jhoni Leonel Arita, Vice Alcalde, encargado de los proyectos y reparaciones de calles donde se utiliza la motoniveladora, únicamente se menciona el número de cheque y el valor pagado por consumo de combustible utilizado en cada proyecto, sin indicar el total de horas trabajadas por la motoniveladora en cada uno de los proyectos.

En el último Reporte de Servicio de la revisión de la motoniveladora realizado por la empresa CEMCOL en fecha 22 de enero de 2007, el horómetro tenía una lectura de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco (2,445) horas de servicio.

El consumo de diesel de la motoniveladora durante el período del 1 de enero de 2006 al 22 de enero de 2007 asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETENTA MIL SESENTA Y TRES CON 73/100 (L. 1,070,063.73) a un costo promedio por galón de CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 05/100 (L. 53.05).

Según la tabla de consumo horario de combustible empleada por CEMCOL, la motoniveladora 135 H consume cuatro punto cinco (4.5) galones por hora.

Las dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco (2,445) horas de servicio acumuladas que presenta el horómetro de la motoniveladora, equivalen a un total de once mil dos punto cinco (11,002.5) galones de diesel que a un costo promedio de CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 05/100 (L.53.05) el galón, totaliza QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 62/100 (L.583,682.62), valor

que corresponde a la cantidad aproximada que ha consumido la motoniveladora desde su adquisición al 22 de enero de 2007, la que al ser confrontada con el valor consumido, que es de UN MILLÓN SETENTA MIL SESENTA Y TRES CON 73/100 (L.1,070,063.73) produce una diferencia no justificada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 11/100 (L.486,381.11), que deberá ser restituida a las arcas del Estado.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la aplicación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1 A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a los señores Juan José Guevara Figueroa y Jhoni Leonel Arita, Alcalde y Vice Alcalde de la Municipalidad de Quimistán. Santa Bárbara. respectivamente, por no llevar el control de las horas trabajadas por la motoniveladora 135 H propiedad de la Alcaldía, formatos de solicitud de combustible al crédito y no justificar debidamente el exceso en el consumo de combustible utilizado en la motoniveladora en los años por un monto de UN MILLON 2006 v 2007. **CUATROCIENTOS** Υ **TRES** CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L.1,443,679.73).

Recomendación Nº 2

Al señor Juan José Guevara Figueroa, Alcalde Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara.

 a) Solicitar por escrito a la Gasolinera Shell San Ramón, las cantidades de combustible al crédito requeridas para ser utilizadas en la maquinaria de la Municipalidad, detallando marca, placa y la cantidad proporcionada en galones.

- b) Ordenar la reparación del horómetro de la motoniveladora propiedad de la Municipalidad, para llevar el control de la cantidad de horas trabajadas en cada proyecto.
- c) Evitar el pago de los cheques por consumo de combustible sin contar con la documentación soporte; asimismo previo al pago, la documentación debe ser revisada por las unidades correspondientes.
- d) Solicitar a la Gasolinera Shell San Ramón al momento de cancelar las facturas por consumo de combustible, un recibo por la cantidad pagada.

César Eduardo Santos H. Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias